SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que prorroga los incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y Magallanes y de la provincia de Palena, y modifica la ley de zonas francas contenida en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda.

BOLETÍN Nº 6.264-27

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su segundo informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, originado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que vuestra Comisión consideró esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi Chelech y Carlos Kuschel Silva.

En representación del Ejecutivo concurrieron, en calidad de invitados, del Ministerio de Hacienda, los asesores señora Tamara Agnic y señor Adrián Fuentes.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

4.- Indicaciones rechazadas: no hay.

5.- Indicaciones retiradas: números 1, 2 y 3.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 4, 5 y 6.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una transcripción de los dos artículos del proyecto, en los términos en que fueron aprobados en general por el Senado, y de las distintas indicaciones presentadas.

ARTÍCULO 1º

Dispone, de manera literal, lo siguiente:

"Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y de Magallanes, y de la provincia de Palena, de la siguiente manera:

1) Sustitúyese, en su primer inciso, la frase "31 de diciembre de 2008" por "31 de diciembre de 2011".

2) Sustitúyese, en su inciso séptimo, el guarismo "2.000" por "1.500".".

Sobre él recayó la **indicación número 1**, de los Honorables Senadores señores Bianchi y Muñoz Aburto, para modificar el artículo 1°, de la siguiente manera:

"a) Elimínese, de su artículo 1º la frase "el artículo 1º de".

b) Reemplácese, además, en el numeral 1) la expresión "en su primer inciso" por "en el inciso primero del artículo 1°"".

c) Reemplácese, además, en el numeral 2), la expresión "en su inciso séptimo" por "en el inciso séptimo del artículo 1º".".

Enseguida, la Comisión conoció la **indicación número 2,** de los Honorables Senadores señores Bianchi y Muñoz Aburto, para incorporar el siguiente artículo 2°, nuevo, pasando el actual artículo 2° a ser artículo 3°:

“Artículo 2°: Modifícase la ley N° 19.606, de la siguiente forma:

a) Reemplácese, en el inciso primero del artículo 6º, el punto aparte que sucede a la expresión aduaneras por “y para quienes, al momento de solicitar acceder al crédito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.”

b) Incorpórese el siguiente inciso segundo al artículo 9º:

“Dicha presentación deberá realizarse al momento de que el contribuyente solicite acceder al beneficio y constituirá un requisito indispensable para ello. Un extracto del proyecto será publicado, a su cargo, en un diario de circulación en la región en que se materialice la inversión o íntegramente a través de Internet.”.”.

Cabe hacer presente que el tenor literal de los artículos 6º y 9º de la ley Nº 19.606, respectivamente, es el siguiente:

“Artículo 6°.- No tendrán derecho al crédito los contribuyentes que, a la fecha de deducción del mismo, adeuden al Fisco impuestos girados en virtud de lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 24 del Código Tributario, así como los reajustes, intereses y sanciones que correspondan. En igual forma, tampoco procederá este derecho para los contribuyentes que adeuden al Fisco gravámenes aduaneros con plazo vencido o sanciones por infracciones aduaneras.

El beneficio que se concede en este Capítulo será incompatible con cualquier otra bonificación otorgada por el Estado sobre los mismos bienes, dispuesta especialmente para favorecer a las regiones y provincia señaladas en el artículo 1°. El interesado deberá optar por uno de ellos.”.

“Artículo 9º.- Las empresas o beneficiarios del Capítulo I de esta ley deberán presentar un proyecto laboral que contemple su política de remuneraciones, de capacitación y de seguridad laboral.”.

El **Honorable Senador señor Muñoz, don Pedro,** resaltó la importancia de esta indicación, por cuanto no permitiría acceder al crédito a quienes atentan contra los derechos sindicales, por una parte, y posibilitaría hacer operativa la presentación laboral que la ley obliga a presentar a las empresas.

La **asesora del Ministerio de Hacienda, señora Tamara Agnic,** indicó que lo relativo a las sanciones contra las prácticas antisindicales será objeto de análisis para un futuro proyecto de ley, pero para ser incluido en todas las leyes que otorgan beneficios tributarios, y no sólo en las concernientes a las zonas extremas del país.

Por otra parte, hizo ver que, hechas las consultas pertinentes, las presentaciones laborales son actualmente recibidas por el Servicio de Impuestos Internos, y desde allí remitidas a las respectivas direcciones del trabajo.

El **Honorable Senador señor García** manifestó sus aprehensiones sobre que la doble sanción que recaería sobre las empresas (la de la normativa laboral, de un lado, y la que por la vía de este proyecto se está proponiendo, por otra), podría llegar a constituir un castigo demasiado fuerte en algunos casos, trayendo consigo negativas repercusiones para las pequeñas y medianas empresas, que no siempre tienen acceso a una deseable asesoría y que, considerando la actual realidad de crisis económica, se verían más desmedradas aún. A la postre, agregó, serían las mismas zonas aisladas las que verían disminuidas las inversiones.

Por otra parte, expresó sus cuestionamientos al actuar en que muchas veces incurre la Dirección del Trabajo, efectuando exigencias laborales desmedidas que no se condicen con la realidad de distintas empresas a lo largo del país.

La **Honorable Senadora Matthei,** coincidiendo con lo indicado por el Honorable Senador señor García, agregó que debe tenerse en cuenta que no sólo las empresas son las que a veces se comportan de modo inaceptable, sino también los trabajadores. Graficó, al efecto, con lo que acontece en algunas empresas en que los trabajadores buscan la forma de dar vida a varias organizaciones sindicales, de modo que gran cantidad de aquellos logra contar con fuero, lo que constituye un abuso.

El **Honorable Senador señor Muñoz** precisó que la determinación de si una empresa ha incurrido o no en prácticas antisindicales corresponde a los Tribunales del Trabajo.

Asimismo, dio cuenta de que ya se encuentra a punto de iniciar su tramitación un proyecto de ley que, precisamente, busca limitar que gran cantidad de trabajadores, mediante la conformación de múltiples organizaciones sindicales, gocen de fuero, cuestión que, coincidió, se ha tornado abusiva.

Enseguida, los representantes del Ejecutivo asumieron un compromiso, del que más adelante se da cuenta en el presente informe, respecto de este y otros asuntos.

En mérito del compromiso referido, las indicaciones números 1 y 2 fueron retiradas por sus autores.

ARTÍCULO 2º

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 2º.- Agrégase en el decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, en el Título VIII, de las disposiciones varias, el siguiente artículo 35:

“Artículo 35.- Los montos que a partir del año 2009 pague la concesionaria de la Zona Franca de Punta Arenas, en virtud de lo que dispone el contrato de concesión firmado entre las partes, cederán en beneficio del Gobierno Regional de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, los que serán incorporados en la Ley de Presupuestos, Partida 05, Capítulo 72, Programa 02, Inversión Regional Región XII.”.”.

Sobre este artículo fueron formuladas las indicaciones números 3 y 4.

La **indicación número 3,** de los Honorables Senadores señores Bianchi y Muñoz Aburto, para sustituir el artículo 2° del proyecto de ley por el siguiente artículo 2°, nuevo:

“Articulo 2°.- Agréguese en el D.F.L. N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de ley Nº 2, de 2001 del Ministerio de Hacienda, en el titulo VIII, de las disposiciones varias, el siguiente artículo 35, nuevo:

“Artículo 35.- Los montos que a partir del año 2009, pague la concesionaria de la Zona Franca de Punta Arenas, en virtud de lo que dispone el contrato de concesión firmado entre las partes, cederán en beneficio en un 50% en favor de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas; en un 15 % por ciento en favor de las demás municipalidades de la provincia de Magallanes, por iguales partes, en un 15 % en favor de las Municipalidades de la provincia de Ultima Esperanza, por iguales partes, en un 10 % en favor de las municipalidades de la Provincia de Tierra del Fuego, por iguales partes y en un 10 % y el 10% restante se repartirla por partes

iguales entre todos los municipios de la Comuna de Aysen. Los recursos captados por los citados municipios por este concepto sólo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios.".".

El **Honorable Senador señor Bianchi** hizo hincapié en lo beneficioso que resultaría distribuir entre los municipios los recursos percibidos por la concesión de la zona franca, atendido lo ineficiente que ha demostrado ser su inversión por parte de las administraciones regionales.

Enseguida, los representantes del Ejecutivo asumieron un compromiso, del que más adelante se da cuenta en el presente informe, respecto de este y otros asuntos.

En mérito del compromiso referido, la indicación número 3 fue retirada por sus autores.

Posteriormente, la Comisión conoció las indicaciones números 4, 5 y 6, todas del Honorable Senador señor Horvath.

La **indicación número 4**, para reemplazar el artículo 2° del proyecto por el siguiente:

“Artículo 2º.- Agréguese en el D.F.L. N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de ley Nº 2, de 2001 del Ministerio de Hacienda, en el titulo VIII, de las disposiciones varias, el siguiente artículo 35, nuevo:

“Artículo 35.- Los montos que a partir del año 2009, pague la concesionaria de la Zona Franca de Punta Arenas, en virtud de lo que dispone el contrato de concesión firmado entre las partes, se distribuirán de la siguiente manera: el 60% en beneficio de las Municipalidades de la Región de Magallanes, el 30% en beneficio de las Municipalidades de la Región de Aysén y el 10% a favor de las Municipalidades de la Provincia de Palena. Estos fondos sólo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión.".”.

La **indicación número 5**, para incorporar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo…. - Agréguese en el D.F.L. N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de ley Nº 2, de 2001 del Ministerio de Hacienda, en el titulo VIII, de las disposiciones varias, el siguiente artículo 36, nuevo:

“Artículo 36.- Créase un recinto de Zona Franca en la Región de Aysén.

Los montos que pague la concesionaria de la Zona Franca de la Región de Aysén, en virtud de lo que disponga el contrato de concesión que se suscribirá entre las partes, se distribuirán en un 80% en beneficio de las Municipalidades de la Región de Aysén y un 20% a favor de las Municipalidades de la Provincia de Palena. Estos fondos sólo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión.”.”.

La **indicación número 6**, para incorporar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo……- Agrégase el siguiente nuevo segundo inciso al artículo 2° de la Ley 19.946:

“Se creará para estos efectos un recinto de Zona Franca en la Región de Aysén.”.”.

Las indicaciones números 4, 5 y 6 fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de la Comisión.

Posteriormente, **los representantes del Ejecutivo** se comprometieron a que el Gobierno realizará las gestiones necesarias para que se implementen las materias que a continuación se señalan:

- Mejor uso de los recursos que por concepto de la Zona Franca de Punta Arenas se perciban, de modo que puedan ser traspasados al ámbito municipal, incluyendo a la región de Aysén, sin que esto signifique la rebaja de los fondos que a que actualmente tiene acceso las municipalidades por concepto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

- Transparencia y control del proyecto laboral que las empresas deben presentar para ser beneficiarias del crédito tributario establecido en la ley Nº 19.606, estableciendo la obligación de las entidades públicas que lo reciben, de ejercer un eficiente control sobre su efectividad y aplicación.

- Estudiar el establecimiento de sanciones, en los beneficios tributarios que se otorgan, para aquellos contribuyentes que incurran en prácticas antisindicales.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero acompañado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 11 de diciembre de 2008, fue transcrito en el primer informe de la Comisión de Hacienda recaído en este proyecto, y no ha sufrido variaciones en este segundo informe.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda no le ha formulado enmiendas al proyecto de ley aprobado en general por el Senado, por lo que tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Frei, García y Muñoz, don Pedro, la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fuera despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y de Magallanes, y de la provincia de Palena, de la siguiente manera:

1) Sustitúyese, en su primer inciso, la frase "31 de diciembre de 2008" por "31 de diciembre de 2011".

2) Sustitúyese, en su inciso séptimo, el guarismo "2.000" por "1.500".

Artículo 2º.- Agrégase en el decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, en el Título VIII, de las disposiciones varias, el siguiente artículo 35:

"Artículo 35.- Los montos que a partir del año 2009 pague la concesionaria de la Zona Franca de Punta Arenas, en virtud de lo que dispone el contrato de concesión firmado entre las partes, cederán en

beneficio del Gobierno Regional de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, los que serán incorporados en la Ley de Presupuestos, Partida 05, Capítulo 72, Programa 02, Inversión Regional Región XII.”.”.

- - -

Acordado en sesión realizada el día 23 de diciembre de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle (Presidente), José García Ruminot, señora Evelyn Matthei Fornet y señor Pedro Muñoz Aburto.

Sala de la Comisión, a 23 de diciembre de 2008.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisión

RESUMEN EJECUTIVO
SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PRORROGA LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LAS REGIONES DE AYSÉN Y DE MAGALLANES Y DE LA PROVINCIA DE PALENA, Y MODIFICA LA LEY DE ZONAS FRANCAS CONTENIDA EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 2, DE 2001, DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

(Boletín Nº 6.264-27)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Prorrogar los incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y Magallanes y de la provincia de Palena, y modificar la ley de zonas francas contenida en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda.

II. ACUERDOS:

Indicación número 1	retirada.
Indicación número 2	retirada.
Indicación número 3	retirada.
Indicación número 4	inadmisible.
Indicación número 5	inadmisible.
Indicación número 6	inadmisible.

Proponer la aprobación del proyecto ya aprobado en general por el Senado (Unanimidad 4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general (Unanimidad 71x0).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de diciembre de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley Nº 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y de Magallanes y de la provincia de Palena.

- Decreto con fuerza de ley Nº 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda.

Valparaíso, 23 de diciembre de 2008.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisión